

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°032-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 15 de Enero del 2024

VISTO:

El **INFORME LEGAL N°037-2024-MDPN-SAJ** de fecha 15 de Enero del año 2024, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME** N°027-2024/NPBP/SGIDT/MDPN de fecha 10 de Enero del año 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME** N°0012-2023-UOPC-NRMA-MDPN de fecha 08 de Enero del año 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME TÉCNICO N°271-2023/JVF/UOPC-MDPN** de fecha 07 de Diciembre del año 2023, emitido por el INSPECTOR URBANO I de la Unidad de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°9070-2023 de fecha 10 de Noviembre del año 2023, ingresado por MARITZA ANGELICA FLORES VILCAPUMA identificada con DNI N°21857410, solicitando nulidad de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N°000632 de fecha 15 de agosto del año 2002.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, el **Artículo 3º** de la **Ley Nº27444** dispone sobre los **Requisitos de validez de los actos administrativos** que: Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...).

Que, el **Artículo 10°** de la **Ley N°27444** dispone sobre las **Causales de nulidad** que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



TRI





Que, el **Artículo 11º** de la **Ley Nº27444** dispone sobre la **Instancia competente para declarar la nulidad** que: **11.1** Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. **11.2** La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. **11.3** La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."

Que, el **Artículo 25º** de la **Ley Nº27444** dispone sobre **Autorizan a EPS otorgar Factibilidad de Servicios** que: Autorízase a las empresas prestadoras de servicios públicos para que a mérito del Certificado o la Constancia de Posesión extendida por la respectiva municipalidad de la jurisdicción, otorguen la Factibilidad de Servicios a los ocupantes de posesiones informales a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento. Asimismo, el **Artículo 26º** de la ley precitada dispone sobre los **Certificados o Constancias de Posesión** que: Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°9070-2023** de fecha 10 de Noviembre del año 2023, ingresado por **MARITZA ANGELICA FLORES VILCAPUMA** identificada con **DNI N°21857410**, solicitando nulidad de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N°000632** de fecha 15 de agosto del año 2002.

Oue, mediante INFORME TÉCNICO N°271-2023/JVF/UOPC-MDPN de fecha 07 de Diciembre del año 2023, emitido por el INSPECTOR URBANO I de la Unidad de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que de conformidad con la Ley N°28687, ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, Art. 26.- Certificado o constancia de posesión, son documentos extendidos por las Municipalidades de la jurisdicción y exclusivamente para los fines de servicios básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular. La administrada en su petitorio, hace referencia a una "Constancia de Posesión N°000632 de fecha 14.10.2008" pero no adjunta en físico el documento. Esta Unidad, no cuenta con archivos de otorgamiento de constancias de posesiones, más aún con la anterioridad indicada, por lo tanto, no se tiene conocimiento de la existencia del documento. Así mismo se observa, la administrada no demuestra la posesión del predio, con anterioridad al documento materia de nulidad. En consecuencia, esta unidad, al no contar con información del documento materia de nulidad, el presente, debe derivarse a las instancias correspondientes para su atención.

Que, mediante INFORME N°0012-2023-UOPC-NRMA-MDPN de fecha 08 de Enero del año 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, dispone en el apartado 2. ANÁLISIS E INSPECCIÓN lo siguiente: Del INFORME TÉCNICO N°271-2023/JVFUOPC-MDPN, suscrito por el Inspector Urbano I Jesús Velásquez Flores, informa que el administrado no adjunto la constancia de posesión en físico, esta Unidad no cuenta con los archivos de otorgamiento de constancia de posesiones, más aún con la anterioridad indicada, por lo tanto no se tiene conocimiento de la existencia del documento, así mismo se observa, la administrada no demuestra la posesión del predio, con anterioridad al documento materia



RUTAL

EREN

HUNCIP

CHIN



de nulidad. **Concluyendo:** (..) que se derive a la Unidad de Asesoría legal sobre el trámite administrativo de **NULIDAD DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN**, del predio ubicado en el Fundo Amarillo, denominado "CATALINA"-Pueblo Nuevo-Chincha-Ica, solicitado por **FLORES VILCAPUMA MARITZA ANGELICA**.

Que, mediante INFORME N°027-2024/NPBP/SGIDT/MDPN de fecha 10 de Enero del año 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que el jefe de la Unidad de Obras Privadas y Catastro mediante INFORME N°0012-2024-UOPC-NRMA-MDPN, señala que en virtud a la solicitud de NULIDAD DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN seguido por la administrada la Sra. Flores Vilcapuma Maritza Angelica, es que solicita se remita a la SUB GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL a fin que proceda a absolver el pedido en mención. Estando a lo informado por la UOPC se solicita se remita a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento respectivo.

Que, mediante INFORME LEGAL N°037-2024-MDPN-SAJ de fecha 15 de Enero del año 2024, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, dispone en el apartado III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS. 3.1. Que, viene a este despacho el expediente administrativo, asignado con Nº9070 de fecha 10-11-2023 de la administrada MARITZA ANGÉLICA FLORES VILCAPUMA quien solicita NULIDAD DE CERTIFICADO DE POSESIÓN Nº000632 de fecha 14-10-2008. anexando como medio sustentatorio copia simple: de la Constancia de Posesión de la Agencia Agraria Chincha, Búsqueda Catastral y demás actuados con inscripción de Predio y Estado de Cuenta del año 2013 al año 2023 de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado. 3.2. Que, invocando al principio de legalidad y de competencia contemplados en la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo un predio que se encuentra inscrito como territorio jurisdiccional en la municipalidad distrital de Grocio Prado, no es competencia de este municipio emitir opinión con relación al pedido de nulidad que invoca. En consecuencia, NO HA LUGAR de lo solicitado. Concluyendo que, se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada MARITZA ANGÉLICA FLORES VISCAPUMA quien solicita NULIDAD DE CERTIFICADO DE POSESIÓN N°000632 de fecha 14-10-2008 del predio ubicado en Fundo Amarillo, por haber realizado su trámite ante la municipalidad distrital de Grocio Prado, notificándose para su conocimiento.

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, así como en uso de las facultades delegadas con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2024/MDPN de fecha 03 de ENERO del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Administrada MARITZA ANGELICA FLORES VILCAPUMA identificada con DNI N°21857410, de acuerdo a lo dispuesto en los informes técnico legales detallados en parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Administrada yor MARITZA ANGELICA FLORES VILCAPUMA identificada con DNI N°21857410, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a la Unidad de Obras Privadas y Catastro y/o a las Unidades Orgánicas competentes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.







STRITAL

UNIDAD DE OBRAS

Y PRIVA

